

SECRETARÍA. **veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**. A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada demandante.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2010-214
Auto 072

En escrito que antecede, la doctora Nhora Elena Arango Patiño, actuando como apoderada de la señora Michel Castaño García, dentro de este proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta contra Jhon Jairo castaño Sánchez, solicita se decrete el embargo del salario que recibe el demandado por parte de la empresa Cootraescal de Manizales

Se considera:

En lo relacionado con embargos, los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, dicen textualmente:

“Regla General. No es embargable el salario mínimo legal o convencional”

“Embargo parcial del excedente. El excedente del salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte”

“Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas...”

Con base en los anteriores marcos normativos y tratándose en este caso de una ejecución por cuotas alimentarias, se dispondrá el embargo en la proporción del cuarenta por ciento (40%) del salario que el accionado perciba como empleado de la empresa Cootraescal de Manizales

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario que devenga el señor **JHON JAIRO CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula 75.104.700, como empleado de la Empresa "COOTRAESCAL",

ubicada en calle 7 Nro. 9-31 de Manizales, correo electrónico gestormanizales@cootraescal.com. Por secretaría se libraré el oficio a la pagaduría para que proceda a realizar los descuentos respectivos y a consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 178732042002 que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, haciéndole las prevenciones de ley.

Notifíquese

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela María Delgado Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47aad5b96cf4d916a6fdbcb6c610d82ce06ebdff77445f29698562c81280a6a**

Documento generado en 24/01/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>